

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2022**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTHÓN P.
BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/13012/2022, del delegado del Poder Ejecutivo Federal. Documento depositado el día **treinta y uno de marzo** del año en curso en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibido el uno de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal, y registrado con el número **5778**, así como el escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Documentales que se consideran fueron depositadas el **treinta de marzo** de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad¹ y recibidas el seis de abril siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **6094. Conste.**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese, para que surtan efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional 9/2022², por medio del cual **desahoga la vista** ordenada mediante proveído de dieciséis de marzo del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Visto el estado procesal del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a

¹ Lo que se obtiene de la consulta realizada el seis de abril de dos mil veintidós, a través del sitio electrónico www.correosdemexico.gob.mx, respecto de la guía postal **EE973985362MX**, de Correos de México, reflejada en el sobre que contiene la promoción del escrito de cuenta. El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
30/03/2022	13:01:00	Administración Postal Chetumal, Q. Roo.	En tránsito hacia destino
04/04/2022	17:45:00	Centro Operativo Mexpost Pantaco Mensajería, CDMX.	Recepción en Oficina de Correos
06/04/2022	09:47:00	Centro Operativo Mexpost Pantaco Mensajería, CDMX.	Con mensajero para entrega
06/04/2022	13:24:00	Centro Operativo Mexpost Pantaco Mensajería, CDMX.	Entrega

² Mediante proveído quince de febrero de dos mil veintidós, dictado en la controversia constitucional 9/2022.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 9/2022

la que se encuentra adscrito el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Asimismo, agréguese para que surtan efectos legales el escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos⁴, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de dieciséis de marzo del año en curso, al **señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en el referido proveído.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, en relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria⁷.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este proceso constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁹.

Notifíquese. Por lista.

⁴ Mediante proveído dieciséis de marzo de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio gozará de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 9/2022**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de seis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **57/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 9/2022, interpuesto por el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Conste. LISA/EDBG

